

del solicitante; asimismo deberán presentar declaración jurada de no haber disfrutado de una beca similar en los últimos cinco años.

Dichas solicitudes serán presentadas directamente, o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: «Ministerio de Educación y Ciencia—Registro General—, calle de Alcalá, 34, Madrid-14, o en cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas en la estafeta de Correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito, las instancias han de ser presentadas en la citada estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

V. Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-francesa sobre la base de los méritos de los solicitantes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1973.—El Secretario general Técnico, José-Luis García Garrido.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1973 sobre fijación de cuotas y pensiones para el año 1974.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, aceptando la propuesta elevada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento sobre fijación de cuotas y pensiones para el año 1974, se ha servido disponer:

Se prorroga en su integridad lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1973) hasta tanto sean modificadas las condiciones que aconsejaron su autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede a «Confecciones Americanas Españolas, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos tejidos por exportaciones previamente realizadas de pantalones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Americanas Españolas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversos tejidos, por exportaciones previamente realizadas de pantalones para caballero, cadete, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Confecciones Americanas Españolas, S. A.», con domicilio en carretera de Santa María Magdalena, 8, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de las siguientes composiciones: Lana 100 por 100 (P. A. 53.11.A.2); lana y poliéster (55 por 100-45 por 100 y 80 por 100-30 por 100) (P. A. 53.11.A.2); poliéster y algodón (70 por 100-30 por 100 y 51 por 100-49 por 100), poliéster y fibraná (70 por 100-30 por 100), poliéster y lino (70 por 100-30 por 100) (P. A. 51.04.A.2 para todas ellas); fibraná y algodón (67 por 100-33 por 100) (P. A. 51.04.C.2);

100 por 100 poliéster y 100 por 100 fibras acrílicas (para forros) (P. A. 51.04.A.2 para ambas), empleados en la fabricación de pantalones para caballero, cadete, señora y niño, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de determinado tejido de los mencionados contenidos en las prendas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 110 gramos de tejido de la misma naturaleza.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos netos y características o naturaleza de los tejidos utilizados en la confección de las diversas tallas de las prendas a exportar, para que la Aduana de despacho, tras las comprobaciones que estime necesarias, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y 26 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), ambas a favor de la propia firma «Confecciones Americanas Españolas, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.